

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00414 00

En atención a lo solicitado en la reposición formulada por el extremo demandante¹, tras una revisión de las diligencias observa este estrado judicial que le asiste razón al togado, toda vez que se incurrió en una imprecisión en lo que respecta al lapso en el que se deberá aportar la pericia ordenada en el inciso segundo del auto proferido el 18 de agosto de 2023², con todo, en vista que la data programada ya acaeció, se señala las **nueve de la mañana (9:00 AM), del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo la diligencia convocada en ese proveído.

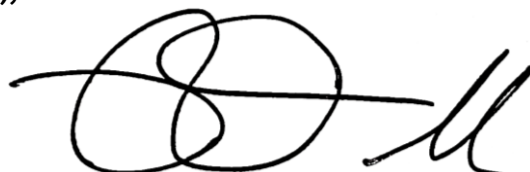
En lo que toca a la pericia que se debe aportar el extremo actor y que fuere anunciado en su libelo, de conformidad con los artículos 226 y 227 *ibídem*, se le concede el término de veinte (20) días, para que lo allegue y los demás elementos que considere necesarios para su defensa. De conformidad con el artículo 228 *ídem*, desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. **La parte actora deberá garantizar su comparecencia.**

Para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por Secretaría, hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

No empece lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que, si su querer es solicitar la corrección y/o aclaración de una providencia lo puede hacer en uso de los artículos 285 y 286 de la obra en cita sin necesidad de recurrir el proveído, por consiguiente, en aras de dar celeridad y garantizar el debido proceso, por sustracción de materia, el Despacho.

Conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se prorroga por seis meses más el termino con que cuenta el despacho para fallar. La prórroga debe ser contada a partir de la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "028RecursoContraAuto".

² Archivo digital "027AutoFijaFecha".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797b8573ae4fb45cce5cf0502dec83a67e0167d12aeaf93e28f35f68905396b4**

Documento generado en 02/10/2023 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>